

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por LEIDY JOHANNA TORRADO PEREZ a través de apoderado judicial contra JOHN JAIRO HERNANDEZ BULLA, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte la ausencia del poder conferido, para llevar a cabo el proceso de la referencia, así mismo se le pone de presente, que el poder deberá señalar expresamente, el correo electrónico del abogado ISNARDO MENDEZ GARCIA, teniendo en cuenta, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*". Se recuerda que este debe traer nota de presentación o en su defecto constancia del mensaje de dato mediante el cual fue conferido.
2. Se advierte que no allegó el Registro Civil de Matrimonio de los señores LEIDY JOHANNA TORRADO PEREZ y JOHN JAIRO HERNANDEZ BULLA, ni el registro de nacimiento del hijo en común, por lo que deberá arrimarlos.
3. Relacionó como pruebas y anexos los siguientes: (i) registro civil de matrimonio, (ii) partida de matrimonio Parroquia San Francisco de Asís, (iii) fotocopias de cédulas de ciudadanía, (iv) denuncia Fiscalía General de la Nación, (v) registro civil de nacimiento del hijo, (vi) Escritura Pública M.I. N° 300-413758, (vii) copias Licencias de Tránsito, (viii) copia de letra de cambio y (ix) certificado Cámara de Comercio TAXCO S.A.S., sin embargo, se advierte que las documentales a saber: partida de matrimonio Parroquia San Francisco de Asís, copias de cédulas de ciudadanía, denuncia Fiscalía General de la Nación, registro civil de nacimiento del hijo, Escritura Pública M.I. N° 300-413758 no fueron presentadas con la demanda, por lo que se EXHORTA al apoderado judicial para que las arrime.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por LEIDY JOHANNA TORRADO PEREZ a través de apoderado judicial contra JOHN JAIRO HERNANDEZ BULLA, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**359cab4f69d55b8efee9e497c1263f1282f8de4908fdc42054d6e1b44428f  
4be**

Documento generado en 24/05/2021 04:01:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**